ANEXO No.4 – LISTADO DE IMPUESTOS APLICABLES AL PROCESO

Objeto: "Realizar la interventoría integral al contrato que tiene por objeto "Realizar la estructuración integral del proyecto de intervención y ocupación del espacio público en donde se ubicaba el Monumento a Los Héroes, en el marco del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogota"

IMPUESTO	DESCRIPCIÓN-TARIFA
Retención en la fuente a título de Renta	**Aplica** En el caso de honorarios, EMB deberá practicar retención en la fuente del 6% (Artículo 1.2.4.10.3 y 1.2.4.10.4 del Decreto 1625 de 2016). **Nota:** Cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta en los contratos antes referidos sea una persona natural no obligada a declarar o un consorcio o unión temporal cuyos miembros, personas naturales, no se encuentren obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta, la tarifa de retención será del diez por ciento (10%) del valor total del pago o abono en cuenta.
Retención en la fuente a título de IVA	**Aplica** Por regla general (art. 420 ET), la prestación de servicios en el país o desde el exterior está sometida a IVA (a la tarifa general del 19%). EMB deberá asumir la carga del IVA generado en servicios de los cuales sea beneficiario. EMB será agente retenedor del IVA **(15% del impuesto o 100% en el caso de los servicios prestados desde el exterior).** Es importante mencionar que la retención en la fuente a título de IVA se realiza sobre el IVA facturado. **Nota:** Cuando la operación sujeta a retención se realiza entre una Entidad Pública y un Gran contribuyente no se debe practicar retención en la fuente a título de IVA.
Retención en la fuente a título de Industria y Comercio	**Aplica** En caso de que los pagos se realicen a favor de un contribuyente de ICA en Bogotá, EMB deberá practicar retención en la fuente a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada dada su condición de agente de retención en el Distrito. La tarifa se determina de acuerdo con la actividad del CIIU.
Estampilla Universidad Pedagógica Nacional	**Aplica** **Nota:** EMB estará sujeta en la medida en que celebre suscripción y/o adición de contratos de estudios de factibilidad, diseños, **consultorías**, contratos e interventorías de obra pública que se realicen en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá. En ese caso, la correspondiente entidad deberá retener el 0,5% del valor bruto del contrato.
Impuesto de timbre - Decreto 175 de 2025	**Aplica** De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 "Análisis que soporta el valor estimado del contrato" de los estudios previos, se indicó que el valor estimado se encuentra en el Capítulo 5 del "ANEXO-ANÁLISIS DEL SECTOR", que hace parte integral del presente estudio previo, el cual incorporó el valor del timbre como parte del costo del contrato, en tal sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 519 del ET, el impuesto de timbre se generará en los contratos o documentos cuya cuantía sea superior a (6.000 UVT – COP $298.794.000 en 2025) y por ser un contrato de cuantía determinada; una vez suscrito el contrato, dicho impuesto corresponderá al 1% del valor del contrato antes de IVA el cual deberá ser consignado por el contratista para el perfeccionamiento del contrato y la EMB cumplirá su deber formal de declararlo y pagarlo ante la DIAN.

Nota: En todo caso se debe tener presente que los impuestos definitivos dependerán de la calidad del contribuyente que quede seleccionado.

Elaboró: Sonia Constanza Flórez Ávila– Profesional GF
Revisó: Carolina Olarte Castellanos - Profesional GF
Aprobó: Juan Francisco Arboleda Osorio - Gerente Financiero (E)